

**PROPUESTA DE ENMIENDA DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de MARZO, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS**

MOTIVACIÓN

El ordenamiento tributario español ha incorporado plenamente la consideración de la discapacidad a la determinación de las obligaciones tributarias de varios impuestos, para tener en cuenta la afectación que la discapacidad produce en la capacidad económica de los contribuyentes que la presentan y facilitar asimismo su inserción en el mercado laboral y la accesibilidad al medio social y la participación plena en la vida ordinaria. En tal sentido, hay que recordar los beneficios fiscales incorporados a lo largo de varios años en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Valor Añadido, principalmente.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ha permanecido ajeno a esta consideración de las consecuencias tributarias de la discapacidad, siendo así que su hecho imponible opera en paralelo muchas veces con el IRPF o el ISD en el gravamen de transmisiones patrimoniales que involucran situaciones de discapacidad.

La tramitación de esta Proposición de Ley ofrece la posibilidad de subsanar esta anomalía conforme a los principios de amparo en el disfrute de los derechos, que preconiza el art. 49 de la Constitución Española y de justicia y capacidad económica en la configuración del sistema tributario, que resultan del art. 31, también de la Constitución Española, para lo cual de propone la siguiente enmienda.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un apartado tercero al artículo único, de la Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, con la siguiente redacción:

“Tercero. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se introducen las siguientes modificaciones en el apartado 1 del artículo 105:

Uno. Se añade una letra d), con la siguiente redacción:

“d) Las transmisiones realizadas por personas físicas con discapacidad, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión, o se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual.

Para la aplicación de la exención, se deberán cumplir, además, los requisitos previstos en los artículos 41.1, 41 bis y 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto del concepto de discapacidad deberá estarse a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de Noviembre de 2006.”

Dos. Se añade una letra e), con la siguiente redacción:

“e) Las transmisiones realizadas a título gratuito a favor de personas físicas con discapacidad, de inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual.

Respecto del concepto de discapacidad y de vivienda habitual se estará a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Tres. Se añade una letra f), con la siguiente redacción:

“f) Las transmisiones realizadas a título gratuito a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, previstos en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.”

19 de junio de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)